

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Junio de 1910.

NUMERO 1138

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 35.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 38.

Juan B. Sosa.

Editor Oficial

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALZPURO ALZPURO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....\$ 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta. La Ley 1ª de 1909 cubre reformas civiles y judiciales a \$ 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre el Poder Judicial de la República a \$ 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones legales sobre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo de la República a \$ 0.25 el ejemplar.

Los mapas de la República, impresos recientemente en la Oficina de Estadística a \$ 0.50 cada uno.

Los mapas de la República, impresos recientemente en la Oficina de Estadística a \$ 0.50 cada uno. Chagres a \$ 0.25 el ejemplar. En la Tesorería General de la República.

JUAN B. SOSA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 41 de 1910 de 30 de Mayo, por el cual se establecen dos Estaciones de Policía.

411

Decreto número 42 de 1910 de 30 de Mayo, por el cual se nombra al señor Carlos A. Mendoza, Fiscal del Distrito de Panamá.

411

Sección de Gobierno.

Resolución número 22 de 30 de Mayo de 1910.

411

Resolución y sanción.

412

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 23 de 30 de Mayo de 1910.

412

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 24 de 30 de Mayo de 1910.

412

Resolución número 25 de 30 de Mayo de 1910.

412

Secretaría de Instrucción Pública.

Comunicación número 26 de 30 de Mayo de 1910.

412

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 27 de 30 de Mayo de 1910.

412

Resolución número 28 de 30 de Mayo de 1910.

412

Comunicación de orden de compra de materiales.

412

Tesorería General de la República.

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Tribunal de Comercio.

Procuraduría.

Resolución número 29 de 30 de Mayo de 1910.

412

Procuraduría de Colon.

Administración provincial de Hacienda.

Resolución número 30 de 30 de Mayo de 1910.

412

Procuraduría de Colon.

Administración Provincial de Hacienda.

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

412

Mando de Caja de la Tesorería General de la República, de 30 de Mayo de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 41 DE 1910.

(DE 30 DE MAYO).

Por el cual se establecen dos Estaciones de Policía.

El Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia de la apertura de nuevas calles, la ciudad capital de la República se encuentra de día en día de modo considerable, alejándose naturalmente de los barrios más extremos del centro en que está situado el Cuartel General de la Policía Nacional;

Que por este motivo el servicio de Policía en lo relacionado con el orden social, tropieza con dificultades que menzcan su eficacia;

Que es inconveniente la conducción desde barrios apartados al Cuartel Central de ciertos infractores de Policía que producen escándalos y producen serenos incompatibles con la moral y el orden social;

DECRETO:

Art. 1º Establécense dos nuevas Estaciones de Policía, una en el Barrio de Santa Ana y otra en el de Calidonia, a las cuales serán conducidos los infractores de disposiciones policíacas en cada jurisdicción, especialmente los ebrios y todos aquellos que por el estado en que se hallen pueden provocar beldades o tumultos.

Parágrafo. En las primeras horas de la mañana del día siguiente del arresto, los detenidos serán conducidos debidamente custodiados a la Alcaldía para ser oídos en la investigación de los hechos que se les imputan, en caso de ser encontrados sufriendo la pena en el Cuartel Central de la Policía.

Art. 2º El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional representará el servicio en estas Estaciones, cada una de las cuales servirá para los arrestos que se hagan en la Comandancia a que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 30 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 42 DE 1910.

(DE 30 DE MAYO).

Por el cual se nombra al señor Carlos A. Mendoza, Fiscal del Distrito de Panamá.

El Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Art. 1º Nómbrase al señor Carlos A. Mendoza, Fiscal del Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Nicolás Justiniani, quien renunció dicho cargo.

del Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Nicolás Justiniani, quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 38/A.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 38/A, namá, 30 de Mayo de 1910.

En memorial de fecha 11 de los corrientes solicita el señor Carlos L. López Fiscal del Juzgado Superior, que se excluya su nombre del Cuadro que expresa las personas que no pueden ser elegidas Diputados en las próximas elecciones por ninguna de las Provincias, y se incluya, en cambio, en el cuadro parcial que registra los nombres de las personas inhabilitadas para ser Diputados por esta Provincia, como lo ha venido haciendo el Poder Ejecutivo en ocasiones anteriores.

Ante la solicitud ha dirigido el señor Dámaso Botello a fin de que se reforme el cuadro en referencia en el sentido de excluir de entre las personas no elegibles a los Personeros Municipales, por cuanto estos empleados no ejercen jurisdicción o mando, y por consiguiente no deben considerarse comprendidos en el artículo 29 de la Constitución.

Siendo visible el error en que se incurrió al imprimir el cuadro en referencia, camoliando el nombre del señor Carlos L. López, a un lugar distinto de aquel en que debe figurar, se justifica a la vez la necesidad de su reforma.

Respecto a los Personeros Municipales, es evidente que ellos no son de los comprendidos a que se refiere la Resolución de este Despacho, distinguida con el número 31 de 3 del presente mes, pues ninguna de las atribuciones que a dichos empleados se les han asignado de organización judicial y de orden político y municipal les confiere mando o jurisdicción y por consiguiente dichos empleados no están comprendidos en la prohibición que encierra el artículo 29 de la Constitución.

Por tanto,

SE RESUELVE.

1º El señor Carlos L. López no es elegible para ser Diputado al Circuito Electoral de Panamá, pero sí lo es por los demás Circuitos Electorales de la República.

2º Los Personeros Municipales si pueden ser elegidos Diputados a la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RENUNCIA Y ACEPTACION.

Panamá, Mayo 16 de 1910.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

E. S. D.

Obligado como estoy á dedicar todo mi tiempo á la atención de mis negocios particulares un tanto abandonados desde que tomé posesión del cargo de Personero Municipal de este Distrito, me veo en la imprescindible necesidad de presentar á usted mi renuncia irrevocable de tan honroso cargo por las razones que ya dejo expresadas.

Con toda consideración quedo de usted atento servidor,

NICOLÁS JUSTINIANI.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 82. Panamá, 30 de Mayo de 1910.

RESUELTO:

Acéptase la precedente renuncia por tener el carácter de irrevocable y dénese las gracias al señor Justiniani por los servicios prestados en el delicado cargo que dimitió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 775.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 775. Panamá, Mayo 31 de 1910.

El asiático William Wong, domiciliado en Bocas del Toro, abandonó el país el día 23 de Marzo de 1907, expidiéndosele al hacerlo el pasaporte respectivo, valedero solamente hasta el día 22 de Marzo de 1909, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto número 35 de 1904, que señala como término improrrogable para que puedan regresar al país los chinos, sirios y turcos á quienes se les expida pasaporte el plazo de dos años.

De acuerdo con esta disposición ineludible y como el mencionado asiático dejó expirar dicho plazo, esta Secretaría no pudo acceder á la solicitud de que se le permitiera á William Wong regresar al país, hecha por su hermano Wong Top Pang, así se dispuso por Resolución número 637 de 24 de Enero de 1910.

Ahora el señor José Manuel Castillo, agente oficioso del asiático Wong Top Pang solicita en memorial de 5 de Febrero que sea reconsiderada dicha Resolución por razones de humanidad que en estilo conmovedor expone, pero como á esas razones no agrega fundamentos legales que son los únicos que para tal caso puede tener en cuenta este Despacho,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 637, dictada por esta Cancillería el día 24 de Enero de 1910.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al interesado y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 584.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 584.—Panamá, Mayo 28 de 1910.

Por medio del memorial que precede, solicita el Reverendo M. Britton King, Ministro de la sociedad «Wesleyana Metodista» se exima del pago del impuesto sobre inmuebles las propiedades raíces que dicha Sociedad posee en esta ciudad y la de Colón; y por cuanto á la solicitud se acompaña un ejemplar de la GACETA OFICIAL número 1119 (Mayo 4 de 1910) donde se encuentra inserta la Resolución número 71, de la Sección de Justicia expedida por la Secretaría de Gobierno y Justicia el 2 de Mayo, en la cual se reconoce personería jurídica á la Sociedad «Wesleyana Metodista» establecida en la República de Panamá, y en vista de lo acordado por el artículo 67 inciso C de la Ley 82 de 1909, según el cual no pagarán el impuesto sobre inmuebles los edificios destinados á cultos religiosos con personería jurídica,

SE RESUELVE:

Concédase exención del impuesto sobre inmuebles á las propiedades que posee la Sociedad «Wesleyana Metodista» en las ciudades de Panamá y Colón. Respecto de los nuevos edificios que se piensa construir, se concederá igual exención tan pronto se haga nueva solicitud manifestando estar terminados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 585.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 585.—Panamá, 30 de Mayo de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation» sobre exención del pago del impuesto Comercial correspondiente á catorce (14) bultos numerados 624-625 á 638 vendidos en el vapor «Colón» procedente de New York, é incluidos en la factura consular número 4, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 228.62 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados á la iluminación pública de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los catorce (14) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza en su carácter de

apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

CONTRATO NUMERO 21.

Entre los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Ricardo Carrol R., como apoderado de la señorita Carmen Herazo, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º Ricardo Carrol R., da en arrendamiento al Gobierno por la suma de cien balboas (\$ 100.00) mensuales durante un año, la casa número 71, situada en la calle 12 Oeste y contigua á la Escuela Normal de Institutoras.

2º El Gobierno se compromete á pagar al señor Carrol R., dicha suma al fin de cada mes, á contar desde el primero de Mayo próximo.

3º El gasto de agua y el ocasionado por cualquier reparación en la mencionada casa será de cuenta del Gobierno.

4º Una vez vencido el término de este contrato, el cual podrá ser prorrogado por mayor tiempo á voluntad de las partes, el Gobierno quedará en la obligación de sustituir los tabiques de dicha casa que hubieren sido quitados, en el mismo lugar en que en esta fecha se encuentran.

5º Es entendido que, toda mejora que se introduzca en la casa queda á beneficio de la propietaria, señorita Carmen Herazo.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente en dos ejemplares de un tenor, en Panamá, á los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos diez.

Para su validez este contrato requiere la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

EUSEBIO A. MORALES.

R. CARROL R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 30 de Mayo de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Instrucción Pública, el Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera. Número 52. Panamá, Mayo 31 de 1910.

Visto el memorial que antecede y considerando aceptable la propuesta de concesiones mutuas que hace el señor Federico Barrera, por cuanto en los términos por él solicitados se puede dar impulso á la agricultura á partir enseñanza práctica y conocimientos que más adelante pue-

den hacerse extensivos á otros lugares de la República,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Federico Barrera, que ocurra á la Secretaría de Fomento, en las condiciones indicadas en su memorial, á fin de que se den las órdenes é instrucciones necesarias al Agrónomo señor Armand Scheer, para que dirija sus labores agrícolas en Aguadulce, durante el término de un año, á juicio del Gobierno, y que se le faciliten las herramientas necesarias.

Por Decreto especial se determinará la manera de adjudicar las becas para el estudio de agricultura práctica, en la finca del señor Barrera y bajo la dirección del Agrónomo señor Armand Scheer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Resolución Número 19. Panamá, Mayo 23 de 1910.

El señor P. Canavaggio, del comercio de esta Plaza, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar un ron que prepara en su establecimiento de esta ciudad llamado «Solería La Panameña» y que da al expendio en el país.

Dicha marca consiste en una etiqueta de papel blanco en forma de un cuadrilátero rectángulo que lleva en un extremo de la parte superior un sello colorado con una ancla negra en el centro, y á los lados del ancla las palabras «Very Fine» en letras negras también.

Atraviesa la etiqueta en diagonal un letrero en color dorado que dice: «OLD ROM»; y en la parte inferior hacia un extremo en letras coloradas se lee «doub distil» y debajo en dos líneas en letras negras grandes «P. Canavaggio» «Panamá»; y otra pequeña etiqueta que se coloca en el cuello de las botellas, la cual es en forma de media luna, también en papel blanco, que lleva dos coronas en colores dorado y colorado ambas y debajo de ellas las palabras «Trade Mark» en letras negras.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por el señor P. Canavaggio, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 1060, de 21 de Febrero del presente año y se han vencido más de noventa días desde esa fecha sin que haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

3º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría, como lo previene la Ley.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor P. Canavaggio, establecido en esa ciudad.

Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo derechos de tercero.

Expiése el Certificado correspondiente y archívese.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

